



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2024

### **ACTA CFP N° 24/2024**

A los 5 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) Lic. Martín Fernández y Dr. Miguel Schumkler, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Javier Rodríguez, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Gustavo Ernesto Martínez, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes los Representantes Suplentes de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Carla Estefanía Seain y Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Ing. Ricardo Ansell Patterson, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria para dar tratamiento al tema Derecho Único de Extracción.

### **DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN**

**Notas DPP NO-2024-22942813-APN-DPP#MEC, NO-2024-102819588-APN-DPP#MEC (20/09/24) y NO-2024-102819588-APN-DPP#MEC (5/11/24) con informe sobre precios de exportación de productos pesqueros.**

Por nota DPP NO-2024-22942813-APN-DPP#MEC, remitida en el marco del artículo 2° de la Resolución N° 7/2016, a través de la cual se estableció el mecanismo para la actualización del Derecho Único de Extracción (DUE), la Autoridad de Aplicación informó los cálculos sobre la variación porcentual de los valores de comercialización del principal producto de cada especie ocurrida al 31 de diciembre de 2023. Asimismo por notas de la DPP NO-2024-102819588-APN-DPP#MEC (20/09/24) y NO-2024-102819588-APN-DPP#MEC se informaron los valores mensuales de comercialización por producto de los últimos años incluyendo los meses transcurridos del año en curso.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 24/2024

Habiendo analizado la información suministrada, se estima necesario adecuar y homogeneizar los criterios vigentes para la determinación del valor del DUE, tomando como parámetro de referencia de cada especie, el valor promedio anual de comercialización de producto entero o el más cercano a esta categoría proveniente de la información oficial que recopila la Autoridad de Aplicación, y establecer porcentajes del mismo para las diferentes especies. De esta manera el DUE tendrá una relación racional con el valor que tienen los recursos, contemplando las situaciones diferenciales de cada especie y los efectos que tiene su extracción.

En ese sentido, se considera necesario establecer porcentajes diferenciales para las especies cuya explotación está restringida en función de criterios precautorios, como los condrictios y el abadejo (*Genypterus blacodes*), para las especies de mayor volumen de explotación y alto valor comercial, y para las especies que conforman el grupo íctico denominado “variado costero” y las demás especies.

A partir de lo expuesto, resulta necesario también adecuar la tabla de valores aplicable para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previstos en cada Régimen Específico de CITC.

En virtud de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución, a través del cual se establece:

1. Que el arancel base correspondiente a cada especie se ajustará, conforme el valor de comercialización promedio anual del producto entero o el más cercano a esta categoría disponible de cada una, a partir del 1° de enero de cada año, conforme el siguiente esquema:

a- el equivalente al 3% del valor de comercialización del producto entero de las especies de condrictios y del abadejo.

b- el equivalente al 2,5% del valor de comercialización del producto entero de las especies centolla y merluza negra.

c- el equivalente al 2% del valor de comercialización del producto entero de las especies: calamar, langostino, merluza austral, merluza común, merluza de cola y vieira patagónica.

d- el equivalente al 1% del valor de comercialización del producto entero de cada una de las demás especies.

2. Que a fin de implementar dicha actualización, la Autoridad de Aplicación enviará cada año al CFP el valor de comercialización promedio anual del producto entero o el



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 24/2024

más cercano a esta categoría de cada especie al 31 de octubre.

3. Que en el caso que no se cuente con dicho valor se tomará en cuenta el último valor sobre el que se cuente con información hasta un máximo de tres años o, en su defecto, se incluirá la especie en las categorías “Las demás” o “Los demás conductivos” según corresponda.”

4. La aplicación de las disposiciones mencionadas a las descargas efectuadas será a partir del 1° de febrero de 2025.

5. Los valores aplicables para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC.

El proyecto de resolución es aprobado por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 10/2024.

Siendo las 12:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda continuar con el tratamiento de los demás temas previstos para la presente reunión.